



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos aires, 23 de abril de 2004.-

Al Señor Presidente
De la H. Cámara de Diputados de la Nación
Don Eduardo O. Camaño
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del Proyecto de Ley, de mi autoría, sobre la Suspensión del goce de beneficios de carácter promocional otorgados a empresas titulares de proyectos de promoción industrial y no industrial y a sus inversores, expediente N° 0284-D-2002, publicado en el Trámite Parlamentario N° 6 del 2002, cuya copia se adjunta.-

Sin otro particular lo saludo a Ud. muy atentamente.

Dr. VICTOR FAYAD
DIPUTADO DE LA NACION

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Determinase la suspensión del goce de beneficios de carácter promocional otorgados a las empresas titulares de proyectos industriales y no industriales y a sus inversionistas en el marco de las leyes 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias.

La suspensión dispuesta precedentemente operará de la siguiente forma:

a) Para las empresas titulares de proyectos promovidos:

1. En el impuesto a las ganancias, sobre los niveles porcentuales de exención correspondientes al primer ejercicio comercial anual que se inicie a partir de la fecha de publicación de la presente ley.
2. En el impuesto al valor agregado, sobre los niveles porcentuales de liberación correspondientes a los doce (12) períodos fiscales que se inicien a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Los beneficios suspendidos podrán ser usufructuados por la empresa promovida al finalizar su período de utilización de beneficios, de acuerdo con los niveles porcentuales correspondientes al período de suspensión.

b) Para los inversionistas en proyectos promovidos, sobre el diferimiento de impuestos por un período de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

La autoridad de aplicación que otorgó los beneficios promocionales podrá autorizar una prórroga de la puesta en marcha del proyecto y del correspondiente cronograma para la captación del capital sujeto a beneficios –previsto en el respectivo cuadro de fuentes y usos de fondos utilizados para la imputación del costo fiscal teórico al cupo presupuestario anual– cuando constatará que

los plazos de ejecución del proyecto resultaren alterados en razón de la suspensión de los diferimientos impositivos dispuesta por el presente artículo.

Art. 2° - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Victor M. F. Fayad. - Aldo H. Ostropolsky.